



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO	2020-00062-00
PROCESO	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	AURA MAGDALENA VERGARA GONZÁLEZ
ACCIONADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-; FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ.
ASUNTO	ADMITE TUTELA-

Revisada la acción de tutela de la referencia, encuentra el despacho que se ha instaurado por la presunta amenaza o vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, debido proceso, trabajo, igualdad, mínimo vital, acceso a cargos públicos y al principio de la confianza legítima y buena fe de la accionante. Advirtiéndose el cumplimiento de los requisitos y exigencias para ser admitida, reguladas en el decreto 2591 de 1991, así se dispondrá. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente acción de tutela.
2. Ordenar al Director(a) de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, o quien haga sus veces, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este proveído se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción constitucional.
 - Explicará las razones por las cuales, se están exigiendo a la accionante, requisitos adicionales o por fuera de los señalados en la ley para cargos de nivel técnico de municipio de sexta categoría. En especial los consagrados en el Decreto ley 785 de 2005.
 - Señalará al juzgado si existe actualmente vigente alguna resolución del gobierno nacional que haya decretado la suspensión en la tramitación del concurso de méritos objeto de esta acción constitucional.

3. Ordenar a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, a través de su representante o quien haga sus veces, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este proveído se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción constitucional. Explicará las razones por las cuáles se le está a la accionante exigiendo requisitos que no corresponden con el cargo nivel técnico en municipio de sexta categoría.
4. Ordenar al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ**, a través de su representante o quien haga sus veces, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este proveído se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción constitucional. Explicará las razones por las cuáles se le está a la accionante exigiendo requisitos que no corresponden con el cargo nivel técnico en municipio de sexta categoría.
5. **VINCULAR** a todas aquellas personas interesadas en la convocatoria N° 1128 de 2019-territorial 2019 que lleva a cabo la Comisión Nacional del Servicio Civil, a efectos de que hagan valer sus intereses dentro de la presente acción, lo cual se materializará por la Comisión Nacional del Servicio Civil publicando el contenido de la presente tutela y este auto en la página web o el correspondiente sistema de información, donde se notifican los diferentes actos que componen la Convocatoria enjuiciada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ